

## Un proyecto de colonización de los frailes jerónimos cordobeses en Espiel

Por JUAN GOMEZ CRESPO

Aunque el municipio de Espiel, perteneciente a la provincia de Córdoba, en la comarca de "la Sierra", no figura entre los territorios por los que se extendió la colonización efectuada en el reinado de Carlos III, presentaba sin duda las condiciones óptimas que a juicio de aquellos ilustrados reformadores requerían las tierras que se estimaban más idóneas para ser colonizadas, según las ideas expuestas en el Fuero de las Nuevas Poblaciones (1).

Se trataba fundamentalmente de roturar las extensas zonas de baldíos, tierras que no se habían repartido después de la Reconquista, y que si bien teóricamente seguían perteneciendo a la Corona, en la práctica eran bienes de uso comunal, administrados por los municipios. Al agravarse la situación de la hacienda pública, sobre todo en los años difíciles del siglo XVII, se mandaron comisionados que trataban de averiguar la situación de estas tierras, y para continuar en su disfrute tuvieron que entregar cantidades más o menos considerables, municipios y particulares. Este era el caso de Espiel, pueblo que según los datos del catastro de Ensenada de 1752 contaba con un término de 98.000 fanegas de tierra, de ellas 25.000 pertenecientes a baldíos y realengos, que unidos a 32,237 de tierra inútil y 4,333 de dehesas, hacen que se eleven a 71,590 fangas de tierra, o sea casi dos tercios del término, lo dedicado exclusivamente a un aprovechamiento ganadero, o que se considere como improductivo (2).

A tan considerable extensión territorial sólo correspondía una población de 444 vecinos, de los que 286 habitaban en el núcleo principal, y 149 en la aldea denominada Navas de Serrano, después Villaviciosa, a la que Carlos III concedió ayuntamiento propio, por Real cédula expedida en El Escorial, en 28 de octubre de 1775.

Se trataba pues de una población con una densidad muy reducida y fuertemente concentrada, pues sólo existía un insignificante habitat disperso y escasas tierras dedicadas al cultivo, predominando, en cambio, la utilización de la tierra para la ganadería extensiva.

No deja de ser revelador el hecho de que Espiel, por real cédula de don Carlos y doña Juana expedida en Valladolid en 10 de julio de 1545, había quedado separada de la jurisdicción de Villanueva del Rey, pasando a depender directamente de la ciudad de Córdoba y que en 1551 adquiere Espiel, por concesión de Felipe II, su dehesa y ejido para cuido y abrigo de sus ganados. (3).

En el censo de población efectuado en el obispado de Córdoba el año 1587, aparecen estos tres núcleos de población incluídos en el partido de la Sierra, con la consideración de lugares. El lugar de Villanueva del Rey, con 100 vecinos, el de Espiel con 191 y el de Nava de Serrano, con 30. (4).

Ya en la jurisdicción de Córdoba, un mandamiento dado por su corregidor, el licenciado Pedro de la Hoz Tapia, en 21 de enero de 1563, manda que los vecinos de Espiel no sean molestados, ni se les lleven penas ni prendas por razón de que plantasen viñas y majuelos en los montes bravos y jarales muertos de su término. (5).

Asimismo una sentencia de un juez de la Mesta, contra los vecinos de Espiel, por haber plantado de viñas muchos pedazos de tierra y haberlas cercado, condenándolos a que las dejaran para el paso, pasto y aprovechamiento de los ganados, quedó revocada por ejecutoria de la Real Cancillería de Granada dada a 7 de septiembre de 1581.

En igual sentido una Real Provisión fechada en Madrid, a 20 de enero de 1675, dispone que ningunos ganados mayores y menores entren en las viñas que hubiere en los términos de Espiel en ningún tiempo del año a comer la hoja, ni a pacer las yerbas de ellas.

En 1636 don Pedro Gómez de Cárdenas compró la jurisdicción, señorío y vasallaje de Villanueva del Rey, que por eso pasó a llamarse Villanueva de Cárdenas, "con una legua de término de circuito de ella", si bien continuara la comunidad de pastos y aprovechamientos que tenían en las tierras realengas Villanueva y Espiel. Además gozaban de esta comunidad, en parte Córdoba, Villaharta, Obejo, Villaralto y las siete villas de los Pedroches.

Dentro de la política conducente a obtener recursos para la real hacienda, a costa de bienes baldíos y realengos, el licenciado don Luis Guidiel y Peralta, caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, Juez particular para la averiguación, restitución y composición de las tierras realengas, vendió a diferentes vecinos de la villa

de Pozoblanco 2,130 fanegas de tierra en el pago de viñas de Nava de Vacas y el Germo, término de Espiel, en que tenían plantadas diferentes viñas, según escritura que se otorgó en la villa de Madrid a 30 de abril de 1641, cuya venta fué con calidad de pasto cerrado y de poder cada una de las dichas personas plantar de nuevo en las dichas viñas y en el demás monte los árboles de que quisieran sembrarlo y gozar de todos sus aprovechamientos.

Asimismo ante el referido don Luis Gudiel y Peralta se hizo escritura de venta de 84,693 fanegas de tierra en su término, en favor de la villa de Espiel y sus vecinos, por precio de 77,256 reales de vellón, escritura otorgada en Madrid a 3 de junio de 164, pero bien entendido que se trataba de venta de los aprovechamientos, reservándose S. M. la propiedad de dichas tierras.

Debía ser frecuente la ocupación indebida de estas tierras baldías, pues figura en la Ordenanza del Consejo la pena de 600 maravedíes a cada uno de los forasteros que labran en su término por las rozas que hacen para sembrar.

El importe de esa penalidad se destinaba a los bienes de propios del Consejo, junto con la renta de la casa de la carnicería y fragua, el derecho de almotacén, peso y medida, que asimismo se arrienda, y un real y treinta maravedíes de vellón de renta y censo perpetuo sobre la huerta del Caño de la citada villa de Espiel.

A esto había que añadir la dehesa que llaman de Nava Luengas, los años que se destina a la cría de yeguas de sus vecinos, y la que llaman de Torilejo, para potros.

No obstante lo anteriormente dicho constan unas diligencias efectuadas en Espiel el 11 de febrero de 1738 en las que se afirma que en la villa de Espiel se estaban detentando muchas tierras baldías que habían plantado de viñas y otras cosas en virtud de licencia, y por dicha villa se había concedido sin facultad alguna, lo que era en grave perjuicio del real patrimonio, dictándose por el licenciado don Alonso Morón, abogado de los Reales Consejos, Juez privativo para la averiguación de tierras baldías y realengas, auto definitivo disponiendo "que por la mencionada villa ahora ni en ningún tiempo se puedan dar en propiedad dichas tierras, ni parte de ellas a sus vecinos, ni de fuera parte, sin expresa facultad de S. M."

Como ya hemos visto los términos de Espiel y Villanueva de Cárdenas eran comunes y de común aprovechamiento en pastos y labores para los vecinos moradores de ellas, y por escritura de transacción, convenio y concordia otorgada en 1747 y 1750, para el mejor establecimiento, conservación y goce de sus términos comunes, que gozarían pro indiviso, sin

que pudiera hacer el concejo de cada una acogimiento de ganados forasteros en dicho término común, ni vender su aprovechamiento, no conceder licencias para hacer rozas, barbechos ni otras cosas que pudieran ceder.

No obstante el convenio se expuso que por parte de Espiel se hacían acogimientos en el referido término común de toda especie de ganados forasteros, así de las aldeas de Posadilla y Alcornocal y otras de la jurisdicción de Fuente Obejuna, "llevando por cada cabeza cuatro reales y por cada licencia para roza y barbecho, dieciseis", hasta el extremo que tienen formadas sus chozas y cabañas, con fija estabilidad de sus ganados en todo el año. Efectuada reclamación del Concejo de Villanueva de Cárdenas ante la real Audiencia de Granada, se dictó en 12 de febrero de 1773, auto mandando se observaran las referidas concordias (6).

Para conocer la ocupación del suelo en el término de Espiel, a mediados del siglo XVIII, se cuenta, como ya vimos, con las respuestas dadas al interrogatorio que figura en el referido catastro de Ensenada.

Del total de las 98,000 fanegas de tierra del término, del marco mayor de Córdoba, se destinaban a sembradura de secano, 34,716 fanegas, o sea un 35,4 por ciento de la superficie total, de ellas 33,742 fanegas rasas y sin plantío y 974 con algunas encinas dispersas.

La casi totalidad de estas tierras de sembradura las declaran de tercera calidad, por un total de 33,226 fanegas, de las que 32,126 se destinan al cultivo del trigo, 476 de cebada y 74 de centeno, todas ellas de vecinos particulares, excepto 100 que pertenecen al caudal de propios de la villa, con 14 años de intermisión, con lo que quedaban sumamente reducida la superficie de siembra, prácticamente a poco más de 2.200 fanegas.

A esto había que añadir las restantes tierras baldías y del aprovechamiento común, en las que siembran tanto vecinos de Espiel como de Córdoba, de las siete villas de los Pedroches y de Fuente Obejuna.

Las Navas, sin plantío suman 171 fanegas de primera calidad, de las que 68 producen cebada sin intermisión, y el resto con dos años de intermisión, bien cebada o trigo y en éste se alternaba con otro año de habas y otro de descanso.

De segunda calidad se fijan 947 fanegas, la mayor parte dedicadas a trigo, con cuatro años de intermisión. Como puede verse en el conjunto de las cifras totales, la superficie destinada a regadío era mínima: poco más de 11 fanegas de las que 7 eran de frutales y el resto de hortalizas.

El arbolado estaba ampliamente representado por el viñedo: 1650 fanegas, de ellas 136 de primera calidad, 887 de segunda y 627 de tercera.

En cambio era bien escasa la superficie destinada a olivar: 16 fane-

gas de tierra, de las que 14 eran de primera calidad. También se dedicaban 5 fanegas de tierra de secano a frutales, 2 de alameda, 2 de castañar y 5 y media de zumacal o tierra plantada de zumaque, arbusto que contiene mucho tanino, empleado como curtiente.

La superficie clasificada como dehesa ascendía a 4,333 fanegas, 4,067 con sólo aprovechamiento de pastos y el resto con pastos y encinar disperso.

En 15,000 fanegas de tercera calidad, correspondientes a tierras baldías y realengas, efectuaban sus siembras los vecinos de Villanueva del Rey.

Finalmente se declaraban 32,237 fanegas de tierras infructíferas por naturaleza, por ser pedregales, caminos, arroyos y montes bravos.

En resumen la producción agrícola estaba representada por trigo, cebada, habas, centeno, frutas, avellanas, aceite, vino y bellotas, a lo que había que añadir pastos, zumaque y madera de pino, castaño y álamo, 2,000 cabezas de ganado cabrío y 2,577 colmenas.

Llaman la atención los exiguos rendimientos medios por quinquenio, pues a cada fanega de tierra de primera cifran una producción de 8 fanegas de trigo y otras tantas de cebada; 10 de habas, 30 arrobas de vino, 2 de aceite y otras tantas de zumaque.

En las tierras de segunda calidad, 6 de trigo o cebada y 20 de vino y en las de tercera 4 de trigo, cebada o centeno y 14 de vino y 10 de zumaque.

Se declaran 438 edificaciones destinadas a vivienda: 283 pertenecientes a la villa, incluidas cuatro arruinadas, y 155 pertenecientes a Villaviciosa. Se trataba de un hábitat fuertemente concentrado, pues los 444 vecinos residían en los dos núcleos aludidos, salvo nueve residentes en casas de campo.

Datos reveladores de la configuración social de esta población son la existencia de 186 labradores, 97 en Espiel y 89 en Villaviciosa, y 278 jornaleros: 180 en Espiel, 93 en Villaviciosa y 5 en casas de campo. También se declaran 30 pobres de solemnidad, 24 para Espiel y seis en Villaviciosa, lo que junto a los datos anteriores hacen suponer a esta última localidad una mayor pujanza, pese a su dependencia de la primera.

Aunque siendo objetivo de la encuesta fijar la capacidad de los pueblos para el pago de los impuestos, por lo que en buena lógica hay que aceptar las cifras con cierta reserva, no cabe duda que estas respuestas permiten formar una idea bastante aproximada de su capacidad económica.

Se completa la visión de la estructura socioeconómica de estas poblaciones con la referencia a la población eclesiástica: dos clérigos en Espiel

y tres en Villaviciosa, y con la indicación de la única actividad no agrícola: cinco molinos harineros accionados por energía hidráulica. (7).

Si bien, no llegara a extenderse, como ya se ha indicado, la actividad colonizadora desarrollada en el reinado de Carlos III por el territorio de Espiel, aparece esta población cordobesa reiteradamente aludida en el Fuero de las Nuevas Poblaciones, ordenamiento legal básico de tan destacada empresa de gobierno. Así en el artículo 25 al indicar los lugares de Sierra Morena más adecuados para la tarea colonizadora figura citado en primer lugar "el término de Espiel", junto con otros del ámbito de la sierra de las actuales provincias de Córdoba, Sevilla y Jaén.

Asimismo en el artículo 26 del mismo Fuero al ordenar que se levantara un mapa o paño de pintura de los territorios a colonizar se indicaba que podía servir de modelo "el de los despoblados de Espiel remitido por el Intendente de Córdoba", lo que revela la existencia de una labor previa en orden a la empresa a realizar. (8).

Por otra parte, el afán de colonizar tierras yermas, tan frecuente en nuestra historia, exarcebado con las ideas de impulsar el desarrollo económico propio del siglo XVIII, debió inducir a los religiosos jerónimos de Córdoba a proponer una empresa colonizadora a su cargo en el término de Espiel.

Núcleo de esa labor colonizadora sería la heredad denominada el Catalán, compuesta de pinar, viña y olivar, perteneciente al monasterio jerónimo de Valparaiso, extramuros de la ciudad de Córdoba. En su petición solicitaban los religiosos que se agregaran a la referida heredad de su propiedad tres o cuatro leguas de un extenso baldío y realengo de más de doce leguas en que solamente suelen hacerse algunas rozas y apacentarse ganado, pero en su mayor parte tan fragoso y con tanta maleza que sólo aprovechaba para criar lobos y otros animales nocivos, o para abrigo de facinerosos.

De lo aislado de la zona que se pretendía colonizar daba buena idea el hecho de que la población más inmediata al Oriente, la ciudad de Córdoba, distaba seis leguas, y el lugar de Trassierra, cuatro; al Mediodía, Posadas y Almodóvar del Río, estaban a seis leguas; igual distancia separaban a Poniente a Hornachuelos y al Norte, Espiel y Villaviciosa, tres leguas y una larga, respectivamente. (9).

Estimaban los religiosos jerónimos como imprescindible, allanar y arrasar el fragoso monte y descuajar la maleza de las tres o cuatro leguas que se señalaran del baldío, edificar casas, construir iglesias, ayuntamien-

to, cárcel, pósito, hornos y fuentes, con todas las demás oficinas precisas al Gobierno y conservación de una población.

En compensación de todo esto, cuya dificultad se encarecía, porque al no existir en aquellos lugares materiales de construcción se aumentaba considerablemente el coste, solicitaban los jerónimos cordobeses:

- a) Que se diesen al Monasterio tres o cuatro leguas del terreno de  
a) dicho baldío, en dominio y propiedad, con la calidad de que parte del terreno se señale para dehesa boyal, otra para pasto a los demás ganados, y con la facultad de dar a cada vecino poblador la porción que se juzgase conveniente a su acomodo, reservando en lo que así dé el Monasterio una moderada pensión en reconocimiento del dominio directo y solariego, y el poder aplicar en particular dominio y ampliar su heredad del Catalán, dos mil fanegas del marco de Córdoba del terreno contiguo a ella, acotadas y cerradas, libres de toda contribución real, y exentas de todo diezmo, con facultad de poderlas enagenar y cargar de censos, y disponer de ellas como tenga más conveniente, y que la misma exención de reales contribuciones y diezmos goce todo lo que cause y posea el Monasterio, en las tres o cuatro leguas del término que se señale.
- b) Que a la nueva población se le otorgue privilegio de villazgo, con jurisdicción alta y baja, mero mixto imperio, y todo lo preciso para que se establezca en ella un Gobierno civil, económico y político, bajo las reglas de villa exenta de otra población, fijándole como término las leguas del terreno que se asigne del dicho baldío, y por sus propios lo que produzcan los hornos y oficinas públicas que sirvan para su abasto.
- c) Que para animar a los que intenten avecindarse en la población que se haga, se les conceda el privilegio y exención de contribuciones reales, por tiempo de veinte años.
- d) Que se concedan y den al Monasterio, en recompensa de los crecidos gastos que requiere la nueva población, las primicias y diezmos que pertenezcan a la Corona por nueva cultura, en el terreno que se demarque para la población, conforme a la bula y concesión apostólica de Benedicto XIV, de 30 de julio de 1749, designando el Monasterio un religioso que sirva y ejerza las funciones de párroco para atender a las necesidades espirituales, con los religiosos que fuese necesario.
- e) Que se concedieran al Monasterio las escribanías públicas y de ca-

bildo, con facultad para nombrar personas que las sirviesen y establecer las reglas que sugiera la experiencia, para que la tierra inculta rindiera producciones útiles al común y a la Real Hacienda.

No he logrado noticia alguna referente a este proyecto, si bien entiendo no tendría favorable acogida, por no estar en consonancia con la política seguida en el reinado de Carlos III, años a los que parece corresponder la propuesta de los jerónimos cordobeses. (10).

En cambio, si se concedieron en el término de Espiel 5,000 fanegas de tierra, en 1776, para una villa que, bajo el nombre del Carmen, fundó don José Rafael Fernández, vecino de Córdoba, intento fracasado, del que da noticia en su "Corografía de la provincia y obispado de Córdoba", don Luis M.<sup>a</sup> Ramírez y de las Casas Deza. (11).

Según este autor la población de Espiel era de 1,471 habitantes y cifra en 4,000 fanegas de tierra la superficie dedicada a vid, 6,000 de tierra rasa, 1,500 de chaparral y gran extensión de monte bajo.

Asegura que se hacían nuevos desmontados principalmente para vid y olivos. Sin embargo la superficie de olivar era escasa, pues la fija en 6,000 pies y cuatro prensas para la obtención de aceite.

Más interesantes son las noticias de Villaviciosa, cuyo origen sitúa a fines del XV o primeros años del XVI, con motivo de la aparición de una imagen de la Virgen que sería objeto de gran veneración en Córdoba. (11).

Erigida en su honor una ermita, se fundó una cofradía aprobada en 11 de septiembre de 1528. Posteriormente aumentaron las construcciones con una hospedería y un mesón, lo que debió atraer pobladores dedicados al desmonte y plantación de viñedos que darían lugar a su progresiva expansión y a la concesión de Ayuntamiento en 1775.

En el censo de población de 1787 aparecen las tres localidades con población sensiblemente parecida. Espiel, villa de realengo, con 966 habitantes, de ellos 138 labradores y 184 jornaleros; Villanueva del Rey, con 780 habitantes y Villaviciosa, con 734 entre los que figuran 106 labradores y 75 jornaleros, lo que indica una mejor división de la propiedad en esta última localidad que en Espiel. (12).

Ramírez Casas Deza estima en 42,000 fanegas de tierra la extensión del término de Espiel y cifra su población en 460 vecinos.

Considera ya despoblado la antigua aldea Nava del Serrano, convertida en dehesa; de otra, llamada de nombre Monedero, sólo quedaban como vestigio unas viñas perdidas.



Fuente Palmera. Pósito



La mayor parte del término estaba ocupada por monte bajo con alcornos y escasas encinas, lo que indica un clima de mayor pluviosidad.

La vid era el cultivo más extendido; calcula la producción en 90,000 arrobas de vino y 5,000 de aguardiente, y atribuye a falta de brazos el reducido plantío de olivar.

Villanueva del Rey o de las Viñas era, según Casas Deza, villa desde 1320 y le asigna una población de 314 vecinos, equivalente a 1,242 habitantes. Estima en 3,017 fanegas la extensión de su término municipal, de las que 600 eran de viñedo.

Destaca la importancia de la ganadería y asegura que continuaba el desmonte. (13).

La creciente presión demográfica a partir del siglo XIX, a la que tanto contribuyó, junto con el elevado índice de natalidad, el descenso de la mortalidad, motivado por los progresos de la medicina y de la higiene, favoreció este aumento de las roturaciones, a pesar de que no siempre las tierras puestas en cultivo eran adecuadas para ello, lo que a la larga se traducía en bajos rendimientos, que obligaban muchas veces al abandono de esas tierras, dedicadas indebidamente al cereal. Colonización y despoblación se presentan así como una de las constantes de la historia socioeconómica de nuestros pueblos.

## NOTAS

1. El Fuero de población fué incorporado a la Novísima Recopilación, donde forma la ley 3.<sup>a</sup>, título 22 del libro 7.<sup>o</sup>.  
Fué publicado en el libro "Los Reyes y la colonización interior de España desde el siglo XVI al XIX", publicación del Ministerio de Trabajo, en 1929, de la que fué autor don Constancio Bernaldo de Quirós.
2. Archivo Histórico Provincial de Córdoba (A.H.P.C.). Catastro de Ensenada.
3. Archivo Municipal de Espiel.
4. Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI", Madrid, 1829.
5. Arch. M. de Espiel.
6. Idem.
7. A.H.P.C. Catastro de Ensenada.
8. El Fuero de población. Bernaldo de Quirós, ob. cit.
9. Arch. Histórico Nacional. Papeles de Valparaiso.
10. Idem. Ver mi estudio "Los jerónimos de Valparaiso", Bol. de la Real Academia de Córdoba", año 1947.  
Luis M.<sup>a</sup> Ramírez de las Casas Deza, "Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba". Córdoba, 1840. Tomo 1.<sup>o</sup>, único publicado
11. Ramírez Casas Deza, ob. cit.
12. Academia de la Historia. Censo de población de 1787.
13. Ramírez Casas Deza, ob. cit.

**PROYECTO DE COLONIZACION POR LOS FRAILES JERONIMOS**

“Señor: El Prior y religiosos del Real Monasterio de San Jerónimo de Valparaiso, extramuros de la ciudad de Córdoba, con la más profunda veneración a V. M. presenta: Que en el término de la villa de Espiel, sita en la Sierra Morena, en el reino de Córdoba, se comprende un terreno valdío y realengo de más de doce leguas en que solamente suelen hacerse algunas rozas y apacentarse ganado, especialmente cabrío, de dicha villa de Espiel, y otras poblaciones, que tienen comunidad en aquel terreno valdío; pero lo más de él es de calidad que el mucho monte y maleza que produce le hacen tan intrincado y fragoso que sólo aprovecha para criar lobos y otros animales nocivos, y para abrigo y resguardo de facinerosos y ladrones, que con la pronta acogida que les presta lo breñoso del sitio insultan y roban a los que transita por aquellas inmediaciones, con menosprecio de la justicia, de suerte que en la constitución actual en ningún respecto es de aprovechamiento a los vecinos de Espiel, ni a los del lugar de Villaviciosa, su aldea, ni cabe esperar se les produzca en lo sucesivo utilidad, porque siendo tan dilatado, áspero y montuoso no pueden sufragar sus caudales para allanarlo, y aunque tuviese fondos suficientes, no es de presumir les den tal aplicación, teniendo en su término tierra sobrante de igual o mejor calidad para hacer sus sementeras, y dar acomodo a los ganados, por cuya razón viene a servir el valdío a aquellas poblaciones sólo para que experimenten y sufran el daño, que hacen en sus ganados los lobos y animales que se crían en él, y los que causan las gentes que lo toman por asilo a sus maldades.

En el término de dicha villa de Espiel y centro de la Sierra Morena pertenece al Monasterio y posee la Heredad que llaman el Catalán, que se compone de pinar, viña y olivar, contigua al expresado valdío, y en situación que desde la heredad, mirando al Oriente, el terreno valdío realengo compone cuatro leguas, seis al Mediodía, y otras tantas y más, al Poniente, tan desamparado y desierto que al Oriente la población más inmediata es la ciudad de Córdoba, que dista seis leguas, y el lugar de Trassierra cuatro; al Mediodía los lugares de Posadas y Almodóvar del Río, que distan seis leguas, y el de Hornachuelos, inclinado al Poniente, está a la misma distancia; al Norte la villa de Espiel y su aldea Villaviciosa, sepa-

radas de la heredad la primera tres leguas y la otra una larga, de que proviene que el Monasterio padezca los mayores daños y perjuicios, así de los lobos y animales nocivos que se crían en el valdío, como de las gentes que se refugian a él.

Por este motivo, habiendo premeditado el Monasterio largo tiempo en los medios de ocurrir a unos males de tanta consideración se persuade y conoce, que el más seguro, oportuno y permanente, sería establecer una población en aquel valdío, y podría conseguirse aplicando de su terreno tres o cuatro leguas a la heredad referida del Catalán, por la parte que se juzgase más útil y conveniente, tanto al establecimiento de la población, como para que a nadie se pudiese seguir perjuicio de ella.

Conoce, Señor, el Monasterio, que sería esta obra en servicio de ambas Majestades, de mucho interés a la Real Hacienda, y beneficio a la Corona, y de la mayor utilidad a la causa pública y común de todo el reino; pero advierte también, que, para ejecutarla, se necesita allanar y arrasar el fragoso monte y descuajar la maleza de las tres o cuatro leguas del terreno que se señalen del valdío, fabricar casas, construir una iglesia, casas de Ayutamiento, cárcel, pósito, hornos y fuentes, con todas las demás oficinas precisas a el Gobierno y conservación de una población y que todo esto no puede reducirse a efecto sino es a continuación de penoso trabajo y a expensas de cuantiosos y crecidos desembolsos, en particular no habiendo para las fábricas piedra de cal ni maderas en aquellas inmediaciones, que son todo breñas, sin ningún monte alto, siendo preciso conducir las muy distantes a gran coste; pero sin embargo, deseando el Monasterio concurrir a la ejecución de una obra que la contempla muy del servicio de Dios y de todos modos útil y beneficiosa al público, ofrece y se allana a establecer y fundar una población en el terreno de dicho valdío, con el número de casas y vecinos suficientes al término que se señale, con tal que mereciendo el Real asenso de V. M. se le conceda lo siguiente:

Lo primero que se le de y aplique al Monasterio tres o cuatro leguas del terreno de dicho valdío en dominio y propiedad, desde la referida heredad del Catalán, y por la otra parte que se estime más conveniente para el establecimiento e la población, sin perjuicio de las demás que haya en aquellas inmediaciones, y con la calidad de que parte del terreno se señale para dehesa boyal, otra para pasto a los demás ganados, y con facultad de dar a cada vecino poblador la porción que se juzgue correspondiente a su acomodo, reservando en lo que así de el Monasterio una mo-

derada pensión en reconocimiento del dominio directo y solariego, y el poder aplicar en particular dominio y ampliar su heredad del Catalán, dos mil fanegas del marco de Córdoba del terreno contiguo a ella, acotadas y cercadas, libres de toda contribución real, y exentas de todo diezmo, y que como propias en cuanto al suelo y vuelo las pueda plantar en la forma que está la heredad, laboreándolas de otro modo, dejando en calidad de dehesa la porción que acomode, y que las pueda enagenar y cargar de censos, y disponer de ellas como tenga más conveniente, y que la misma exención de reales contribuciones y diezmos goce todo lo que cause y posea el Monasterio en las tres o cuatro leguas del término que señales todo lo que se concederá al Monasterio en recompensación de los crecidos gastos de la nueva población.

Lo segundo, que a la nueva población se le conceda y dé privilegio de villazgo, con jurisdicción alta y baja, mero mixto imperio, y todo lo preciso para que se establezca en ella un Gobierno Civil, económico y político, bajo de las reglas de villa exenta de otra población, demarcándole para su término las leguas del terreno que se asigne del dicho valdío, y por sus propios lo que produzcan los hornos y oficinas públicas que sirven para su abasto, renta de oficinas de villa y alguna porción de tierra, si parece conveniente, para que todo este producto pueda aplicar para las funciones de villa, gastos y obras de cárcel y casas de Ayuntamiento, reparos de pósito y demás que sea necesario.

Lo tercero que para animar a los que intenten o quieran pasar a establecer vecindario en la población que se haga, se les conceda el privilegio y exención de contribuciones reales, por tiempo de veinte años, o el que fuere del agrado de V. M.

Lo cuarto que se concedan y den al Monasterio, en recompensa de los excesivos gastos, las primicias y diezmos que pertenecen a V. M., por nueva cultura, en el terreno que se demarque para la población, conforme a la bula y concesión Apostólica de Benedicto XIV, su fecha 30 de julio de 1749, o a lo menos las primicias y dos tercios de dichos diezmos, obligándose al Monasterio, que será propio, no amobile cura Párroco actual, aunque el Sr. Obispo lo sea habitual o tenga la habitualidad a poner en la iglesia que se haga en la población un Religioso que suministre el pasto espiritual a los vecinos, sirva y ejerza las funciones de Párroco, y a poner otros Religiosos, si fuese necesario, para las mismas funciones, a dotar a la Iglesia, aplicando la porción de tierra que parezca más conveniente para sus reparos, ornamentos, aceite de lámparas, gastos de fábrica, salarios de Ministros, y a costear lo que sea necesario para que se

hagan las funciones parroquiales en el modo que se hacen en otras parroquias.

Y lo quinto que se concedan y den al Monasterio las escribanías públicas y de cabildo, con facultad para nombrar personas que las sirvan, o una sola en la conformidad que se juzgue conveniente, y establecer las reglas que sugiera la experiencia, por cuyo medio la inculta tierra rinda producciones útiles al común y Real Hacienda por tanto.

A V. M. suplica el Monasterio con el más profundo respeto, se digne admitir esta presentación y que, mereciendo lo que contiene, y allanamiento que en ella hace, la Real dignación y asenso de V. M., se le de y dispense la facultad y privilegio correspondiente, para que, con los pactos y condiciones que expone, pueda pasar a establecer y fundar una población en el terreno de dicho valdío, con el número de vecinos suficiente al cultivo y aprovechamiento que señale, y en el término que se juzgue competente para la construcción y establecimiento de la población y de todas las oficinas que sean precisas, para poner y asegurar en ella el gobierno civil, político y económico a que se obligara el Monasterio a su tiempo en forma, y en que recibirá especial merced".